

AMPARO ADICIONAL DE INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SEGUROS SURA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, expide este Amparo Adicional, sujeto a las Condiciones que se señalan a continuación.

Al presente amparo le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza a cual accede el presente Amparo Adicional, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas a continuación.

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS

1.1 AMPARO BASICO

A. MUERTE ACCIDENTAL

SEGUROS SURA, PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO PARA EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO Y TENGA LUGAR DENTRO LOS 90 DÍAS SUBSIGUIENTES A DICHO ACCIDENTE.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

A. DESMEMBRACIÓN

SEGUROS SURA INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO (SIEMPRE Y CUANDO SE ESPECIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO), CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO SUFRA PÉRDIDAS DE MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN ESTE ANEXO Y TENGA LUGAR DENTRO LOS 90 DÍAS SUBSIGUIENTES A DICHO ACCIDENTE.

B. HOMICIDIO

SEGUROS SURA INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA MUERTE ACCIDENTAL (SIEMPRE Y CUANDO SE ESPECIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO LA CONTRATACIÓN DE ESTE AMPARO), CUANDO COMO CONSECUENCIA DEL HOMICIDIO O SU TENTATIVA EL ASEGURADO FALLEZCA O SE GENERE UNA DESMEMBRACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN ESTE ANEXO Y TENGA LUGAR DENTRO LOS 90 DÍAS SUBSIGUIENTES A DICHO HOMICIDIO O SU TENTATIVA.

CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN EL AMPARO BÁSICO, ESTÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA LA MUERTE Y LAS DESMEMBRACIONES QUE SE PRESENTEN EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. QUE TENGAN LUGAR DESPUÉS DE NOVENTA (90) DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- B. SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- C. HOMICIDIO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO DE HOMICIDIO Y FIGURE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O LOS CERTIFICADOS

- D. INDIVIDUALES.
- D. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE AVIACIÓN, SALVO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- E. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR VIOLACIÓN DE CUALQUIER NORMA LEGAL DE CARÁCTER PENAL.
- F. ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO ES EL CONDUCTOR Y SE ENCUENTRE BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.
- G. ENCONTRARSE EL ASEGURADO VOLUNTARIAMENTE BAJO INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- H. ENFERMEDAD MENTAL O CORPORAL PREEXISTENTES, O INFECCIÓN BACTERIAL DISTINTA DE LA CONTRAÍDA POR UNA LESIÓN CORPORAL EXTERNA Y ACCIDENTAL.
- I. PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS O PRUEBAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN CALIDAD DE CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A MOTOCICLETA, MOTONETA O VEHÍCULO SIMILAR, TANTO EN PRÁCTICAS COMO PROFESIONAL O AFICIONADO.
- J. LOS ACCIDENTES CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL O AFICIONADA DE LOS DENOMINADOS DEPORTES DE ALTO RIESGO Y/O DEPORTES EXTREMOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CACERÍA, ESQUÍ ACUÁTICO, TRINEO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTA MAR, NAVEGACIÓN EN BARCOS DE VELA, REMO O MOTOR, NAVEGACIÓN EN ALTA MAR, TREACKING, ASCENSIONES, RAFTING, CANOTAJE, OVERLANDING, ESPELELISMO, MOUNTAIN BIKE, TIROLESA O "ZIP LINE" O CABLE VUELO, BUNGEE JUMPING, RAPEL O DESCENSO EN CUERDAS, PARACAIDISMO, PARAPENTE, ENTRE OTROS.
- K. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS O RADIACIONES.
- L. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN RIÑAS, SALVO EL CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- M. EL SIDA Y/O SUS CONSECUENCIAS, INDEPENDIENTE DE CÓMO SE CONTRAIGA.
- N. ENVENENAMIENTOS EN GENERAL.
- O. ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS EN DESEMPEÑO DEL SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, DE POLICÍA, BOMBEROS O SIMILARES,
- P. ACCIDENTES O LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DE GUERRA O REBELIÓN, ALBOROTOS POPULARES O INSURRECCIONES.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITACIONES

3.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A ESTA PÓLIZA, PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O SU CÓNYUGE, ES DE DIECIOCHO (18) AÑOS CUMPLIDOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE SESENTA Y CUATRO (64) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, CON PERMANENCIA HASTA LOS SESENTA Y NUEVE (69) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A ESTA PÓLIZA, PARA LOS HIJOS ASEGURADOS ES DE UN (1) AÑO CUMPLIDO; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE VEINTICUATRO (24) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS, CON PERMANENCIA HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS Y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS.

3.2. VALOR ASEGURADO

LA COBERTURA DE MUERTA ACCIDENTAL, DESMEMBRACIÓN Y DE HOMICIDIO TENDRÁN COMO MÁXIMO EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO.

EN NINGÚN MOMENTO LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO ADICIONAL SOBREPASARÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO BÁSICO.

3.3 PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL CONTRATADO PARA EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL EN CASO DE SOBREVENIR, POR CAUSA ACCIDENTAL, LA MUERTE, LA PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, O DE AMBOS PIES, O LA VISIÓN TOTAL E IRRECUPERABLE DE AMBOS OJOS, O DE UNA MANO Y UN PIE, O DE UN OJO Y UNA MANO, O DE UN PIE Y UN OJO.
- B. EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL CONTRATADO PARA EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL EN CASO DE SOBREVENIR, POR CAUSA ACCIDENTAL, LA PÉRDIDA DE UN PIE, O DE UNA MANO O LA VISIÓN DE UN OJO.
- C. CUANDO LA CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DERIVE EN UNA INVALIDEZ ABSOLUTA, SE INDEMNIZA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA, EN VIDA DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

4.1. ACCIDENTE

Para los efectos del presente Amparo, se considera como accidente el hecho súbito, violento, fortuito e inesperado, de origen externo y ajeno a la voluntad del tomador, asegurado y/o beneficiarios que por su acción directa y exclusiva produzca la muerte o la pérdida de miembros, órganos o facultades, manifestadas dentro de los noventa días comunes contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

4.2. PÉRDIDA

Para los efectos del presente Amparo, pérdida significa:

- a. Para las manos, la amputación traumática o quirúrgica, así como la pérdida funcional, al nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca), o por encima de ella.
- b. Para los pies, la amputación traumática o quirúrgica, así como la pérdida funcional, al nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo), o por encima de ella.
- c. Para los ojos, la pérdida total e irrecuperable de la visión.

En caso de varias pérdidas, los porcentajes se sumarán para calcular la indemnización, de tal manera que en una anualidad la suma total pagadera no excederá el valor total del capital contratado para este Anexo. El presente Amparo Adicional continuará en vigor para el caso de desmembración por otra causa accidental hasta la finalización de la anualidad, por la diferencia entre la suma total contratada y las indemnizaciones ya pagadas o causadas.

4.2. OTRAS DEFINICIONES:

Las definiciones que sean aplicables al presente Amparo Adicional y que se encuentren indicadas en las condiciones generales de la póliza, deberán aplicarse al presente Anexo.

CONDICIÓN QUINTA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El presente Amparo Adicional finalizará sin necesidad de que medie comunicación alguna, en los siguientes eventos:

- a. En la fecha en la que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.
- b. Cuando la póliza a la que accede el presente Amparo Adicional deje de hallarse por completo en vigor.
- c. Cuando por razón de siniestro se ha hecho el pago del capital contratado.
- d. Cuando el Tomador y/o Asegurado respecto de la cobertura individual así lo manifieste.
- e. En los seguros conjuntos a primera pérdida, con la Indemnización de alguno de los asegurados de acuerdo con lo señalado en el presente Amparo Adicional.
- f. Las demás indicadas en las condiciones generales de la póliza.
- g. Por parte de SEGUROS SURA de acuerdo con las normas legales vigentes.

CONDICIÓN SEXTA: INFORME SOBRE EL ACCIDENTE

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se comprometen a dar aviso a SEGUROS SURA de todo accidente o fallecimiento que pudiere dar lugar a reclamación bajo el presente Amparo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido de su ocurrencia.

CONDICIÓN SÉPTIMA: INDEMNIZACIÓN

- En caso de solicitudes de indemnización por muerte accidental, los Beneficiarios para obtener el pago de la suma contratada por el Amparo Adicional deberán presentar el registro civil de defunción y acreditar

la ocurrencia del siniestro según las definiciones establecidas en la condición cuarta del presente anexo.

- En caso de solicitudes de indemnización por desmembración de origen accidental objeto del presente Amparo Adicional, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del evento según las definiciones establecidas en la condición cuarta del presente anexo.
- SEGUROS SURA se reserva el derecho de exigir cualquiera otra prueba indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro. Así mismo, podrá hacer examinar al Asegurado tantas veces como sea necesario, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente Amparo Adicional.
- El pago se hará a los beneficiarios designados en caso de fallecimiento del Asegurado, o al Asegurado mismo, o a quien legalmente lo represente, en caso de cualquiera de las otras pérdidas indemnizables.
- SEGUROS SURA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante SEGUROS SURA.

CONDICIÓN OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro

deberán notificar por escrito a SEGUROS SURA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación en los términos anteriores, SEGUROS SURA podrá revocar el presente Amparo Adicional, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de este Amparo, y la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a que SEGUROS SURA retenga la prima no devengada.

CONDICIÓN NOVENA: CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en el Amparo Básico de la Póliza a la cual accede este Anexo no es aplicable a este Amparo Adicional.

CONDICIÓN DÉCIMA OTRAS CONDICIONES

Al presente Amparo Adicional le aplican las demás condiciones generales de la póliza que no le sean contrarias.